

d) Por ordenanza No. 3 del 21 de marzo de 1952, se han publicado nuevos reglamentos sobre el cultivo y el comercio del algodón en el Territorio de conformidad con la recomendación del Consejo Territorial;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que el asunto a que se refiere la petición ha quedado resuelto en forma satisfactoria;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**572 (XI). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Alula (T/Pet.11/160 y Add.1), relativa a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Alula (T/Pet.11/160 y Add.1), y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/967 y T/982), así como de la exposición oral<sup>97</sup> del representante especial, y en particular de que:

a) Las 12 personas a que se refiere la petición fueron detenidas por haber cometido actos sediciosos, y puestas a disposición del tribunal competente, pero recientemente se aplazó la vista a petición del abogado de la defensa,

b) La Administración promulgó en abril de 1952 nuevas disposiciones legales que limitan el período de instrucción del sumario y, por consiguiente, el período de prisión preventiva. Por lo que se refiere a las detenciones practicadas por la policía, la ley italiana, que se aplica en todo el Territorio, limita su duración de estas detenciones a 48 horas, transcurridas las cuales el detenido tiene que ser puesto en libertad o a disposición de las autoridades judiciales,

c) Las bagalas matriculadas en el Territorio en fideicomiso deben enarbolar el pabellón de la Autoridad Administradora, de conformidad con la costumbre marítima y para poder gozar de la ayuda y protección de los funcionarios de la Autoridad Administradora cuando se encuentren fuera del Territorio,

d) El Beldagie de la Tribu Siwakron aseguró recientemente a la Administración su deseo de colaborar con las autoridades locales para mantener el orden público,

e) La Administración toma medidas actualmente a fin de mejorar los servicios médicos y escolares de la región de Alula;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora no omitirá ningún esfuerzo para conseguir que se enjuicie a los delincuentes en el plazo más breve posible;

3. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora continuará mejorando los servicios médicos y escolares de la región de Alula;

4. Expresa también la esperanza de que se conservará el espíritu de cooperación que existe entre la Administración y los jefes locales, principalmente en Beldagie de la tribu Siwakron;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

441a. sesión,  
10 de julio de 1952.

**573 (XI). Petición del Sr. Abdullahi Ali Hassan (T/Pet.11/162), relativa a Somalia bajo administración italiana**

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su 11º período de sesiones la petición del Sr. Abdullahi Ali Hassan (T/Pet.11/162) y habiéndola examinado en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, la cual designó representante especial al Sr. P. Spinelli,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/975), y en particular de que:

a) El tribunal competente conoce de la acción de daños y perjuicios ejercida por el peticionario,

b) El peticionario fué licenciado del cuerpo de ilalos después de habersele reconocido culpable de negligencia grave en el ejercicio de sus funciones y de falsedad en sus declaraciones;

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Considera que, en cuanto a la demanda formulada por el peticionario, la petición es inadmisibles en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

3. Considera que, en cuanto al licenciamiento del peticionario del cuerpo de ilalos, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

440a. sesión,  
9 de julio de 1952.